

2015 - 00 277 – 00 / Declarativo de pertenencia / DTE. Nelly Pérez Guevara y otro / DDO. Inversora Caro y CIA S.A.S. / Solicitud de nulidad.

Oscar David Sampayo Otero <oscarsampayo5@hotmail.com>

Mar 06/07/2021 14:13

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (237 KB)

Memorial solicitud de nulidad Nelson Rincón\_.pdf;

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Yopal – Casanare

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: NELSON RINCÓN PÉREZ Y NELLY PÉREZ GUEVARA**

**DEMANDADA: INVERSORA CARO & CIA S.A.S.**

**RADICADO: 2015 - 00 277 – 00.**

Se dirige a su Señoría **OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.289.894, con domicilio en el Municipio de Yopal, Departamento del Casanare, abogado distinguido con la tarjeta profesional de abogado 192.670 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura. En el asunto indicado en la referencia actuó como apoderado judicial de las personas que conforman la parte demandante. A través del presente medio digital me permito remitir a su despacho solicitud de nulidad en archivo en formato PDF adjunto.

Del señor Juez, respetuosamente.

 ricardobaron

**OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO**

Abogado

Soluciones Integrales Administrativas y Judiciales - **SIAJ LTDA.**

 3202218194

 Yopal, Casanare

 oscarsampayo5@hotmail.com



SOLUCIONES INTEGRALES  
ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Yopal – Casanare

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: NELSON RINCÓN PÉREZ Y NELLY PÉREZ GUEVARA**

**DEMANDADA: INVERSORA CARO & CIA S.A.S.**

**RADICADO: 2015 - 00 277 – 00.**

Se dirige a su Señoría **OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.289.894, con domicilio en el Municipio de Yopal, Departamento del Casanare, abogado distinguido con la tarjeta profesional de abogado 192.670 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura. En el asunto indicado en la referencia actúo como apoderado judicial de las personas que conforman la parte demandante. A través del presente documento me dirijo a usted con la finalidad de incoar **NULIDAD PROCESAL** de contemplada el Código General del Proceso en el numeral 4 del artículo 133, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

### **I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

1. En fecha 30 de enero del 2019 se radicó poder para actuar en representación de los demandantes **NELSON RINCÓN PÉREZ Y NELLY PÉREZ GUEVARA**. Así mismo el correspondiente paz y salvo del anterior apoderado judicial, lo cual, atendiendo el derecho de postulación, prevalecerá la representación del último poder en favor del abogado que figure en éste. Así las cosas, dentro del asunto el suscrito representó secuencialmente en las siguientes actuaciones a los demandantes, tal como se logra evidenciar en el expediente.
2. Mediante auto de fecha del 3 de diciembre del año 2020 se convoca para adelantar la diligencia de entrega de bien inmueble a celebrarse el día 4 de marzo del año 2021.
3. Llegada la fecha y la hora, no se remitió por parte del despacho el link correspondiente, mucho menos se permitió el ingreso presencial a las instalaciones del Palacio de Justicia, y específicamente ante el despacho del Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal.



4. *En contraste a lo anterior se evidencia que en la fecha indicada en el numeral precedente se adelantó la diligencia, remitiendo al correo electrónico del abogado que anteriormente representó a la parte demandante, a pesar de ser el suscrito quien ostentaba la representación judicial de los demandantes en el sub examine.*
5. *Por tanto, se configuró la causal de nulidad consagrada en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso, por cuanto quien actuó como apoderado judicial de las personas que conforman la parte demandante carecía de poder para actuar.*
6. *Prueba de lo anterior obra en el acta de audiencia de diligencia de entrega en la que figura como apoderado judicial de los demandantes el abogado LILO GARCÍA FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 7.364.096, distinguido con la tarjeta profesional 158717 del C.S. de la J., quien reiteramos carecía de facultades para representar a los actores.*

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Fundamento la presente solicitud en las previsiones contenidas en el numeral 4 del artículo 133 y artículos 134 y 135 de la Ley 1564 del 2012; articulado que regula lo referente a la nulidad procesal por indebida representación.*

## **III. CONSIDERACIONES**

### ***Nulidad por indebida representación judicial***

*Con base en lo normado en el artículo 135 del Código General del Proceso, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> acotó que la nulidad por indebida representación únicamente podrá ser alegada por la persona afectada, de esta forma manifestó que es imperativo establecer que la persona que denuncia un yerro constitutivo de nulidad sea igualmente quien sufrió el agravio al debido proceso derivada del menoscabo de sus derechos.*

*Aunado a ello, la Corte Suprema de Justicia explicó que es necesario, además de la anomalía capaz de estructurar la nulidad, que la persona que realice el planteamiento esté legitimada para impetrar la solicitud de nulidad.*

*En el presente asunto están dados y cumplidos los requisitos para solicitar la nulidad por indebida representación, desde la fecha 04 de marzo del año 2021, toda*

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-8202020 (52001310300120150023401), Mar. 12/20.



SOLUCIONES INTEGRALES  
ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

vez que las personas que realizan el planteamiento están debidamente legitimadas por ser los demandantes afectados con la indebida representación judicial del abogado LILO GARCÍA FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 7.364.096, distinguido con la tarjeta profesional 158717 del C.S. de la J., quien carecía de facultades para representar a los actores desde el día 30 de enero del año 2019, puesto que desde esta última fecha el abogado que ha venido ejerciendo la representación judicial de la parte actora es el señor OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO.

#### **Perjuicio procesal causado**

Se considera necesaria el decreto de la nulidad como quiera que al momento de adelantar la diligencia arriba fechada no se otorgó la oportunidad para incoar los recursos de Ley en contra de la decisión tomada por el despacho con ocasión a ordenar el despacho comisorio, entre otras.

#### **IV. PETICIÓN DE LA NULIDAD**

1. Con fundamento en lo expuesto, muy respetuosamente solicito a su Señoría declarar la nulidad de lo actuado en el presente asunto desde el día cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Del señor Juez, muy respetuosamente.

**OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO**

C.C. 72.289.894 de Barranquilla.

T.P. 192.670 Del C.S. de la J.